



CASO No. 1855-11-EP

Dr. Hernando Morales Vinueza, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-
Quito, D.M., 31 de enero de 2012; las 09h03.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2011 a las 09h55, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección **No. 1855-11-EP** propuesta por los señores **Bernardo Antonio Mendoza Saltos y Socorro Floresita Franco Pinargote**, en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2011 a las 17h00, expedida por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio penal No. 202-2011-TC, auto mediante el cual se declaró la nulidad del proceso penal seguido en contra de Carlos Alberto Jiménez Méndez, Jorge Enrique Jiménez Méndez y Zoila Enriqueta Méndez Pruna. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Carlos Alberto Jiménez Méndez, Jorge Enrique Jiménez Méndez y Zoila Enriqueta Méndez Pruna, por ser parte en el proceso judicial en que se ha expedido la decisión judicial que se impugna, en la casilla judicial No. 110 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la cual han recibido notificaciones durante la sustanciación del proceso judicial No. 202-2011, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir posteriores notificaciones; y al Procurador General del Estado mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **3.-** Se señala para el día miércoles 15 de febrero de 2012 a las 10h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15,

numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 4.- Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 877 que señalan los legitimados activos para recibir notificaciones; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Hernando Morales Vinuesa
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 31 de enero de 2011, las 09h03.



Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario